



MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

Alto Paraná – Paraguay

INTENDENCIA MUNICIPAL

San Cristóbal, 02 de julio de 2.020.

Señor
Camilo Daniel Benítez Aldana, Contralor
Contraloría General de la República
Presente

De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a donde corresponda, para dar cumplimiento al Artículo 8° de la Ley N° 4758/12, modificado por artículo 1° de la Ley N° 5581/16. "Por la cual se reglamenta la presentación de Informes Semestrales a ser presentada a la Contraloría General de la República por las entidades afectadas a la Ley de FONACIDE.

En tal sentido le remitimos Informe de Fonacide, correspondiente al **Primer Semestre** del ejercicio 2020.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.


FANNY CACEREZ BARBOZA
Secretaria General


GUIDO AVEL AYALA
Intendente Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE ENTRADA
N° **013982**

EXPEDIENTE CGR: **32 (veinte y dos)**
CANTIDAD DE FOJAS: **+ Rendición**

ASUNCIÓN: **02 JUL. 2020**
ENCARGADO/A: **Guido Avel Ayala**

La recepción en esta Mesa de Entrada no implica la aprobación de la Rendición de Cuentas. La existencia y/o pertinencia de la información contenida en medios magnéticos las cuales están sujetas a una comprobación posterior.

Uso Exclusivo de la Contraloría General de la República

Sistema de Gestión de Calidad

Código: FO-CG-10/04

Versión: 1

FONACIDE

ENTIDAD RECURRENTE

SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN DEL INFORME SEMESTRAL
DE FONACIDE
1ER SEMESTRE 2020

Uso Exclusivo de la Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL

M
Abog. Mario L. Florenciáñez C.
DIRECTOR GENERAL

Uso Exclusivo de la Contraloría General de la República

Dirección General de Control de Rendiciones de
Cuentas y de los Recursos Transferidos

FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR GENERAL

FECHA: 02/07/2020

D.G.C.R.C.V.1

Uso Exclusivo de la Contraloría General de la República

Obs.: Se deja constancia que la recepción por parte de la Contraloría General de la República sirve al solo efecto de constancia de presentación y no constituirá aprobación de la rendición de cuentas presentada, encontrándose sujetos a posteriores verificaciones.-